

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2020-00339-00²
DEMANDANTE: INGRID JOHANNA CAMARGO CASTRO
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso³, procede el despacho a corregir el auto de 19 de abril de 2022, proferido en audiencia inicial, por medio del cual se citó las partes para llevar la audiencia de pruebas de manera presencial.

Lo anterior, atendiendo que, por error involuntario, se indicó que la audiencia se realizaría de manera presencial, de lo que se infiere en un cambio de palabras, toda vez que la audiencia se desarrollará de forma virtual.

En consecuencia, se dispone corregir el numeral 7º del auto de pruebas proferido en audiencia inicial adelantada el día 19 de abril de 2022, el cual quedará así:

“SÉPTIMO: Citar a las partes para el día **31 de mayo de 2022 a las 02:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán ingresar el siguiente enlace:
<https://call.lifefizecloud.com/14185705>

Se precisa que en dicha diligencia se tomará el interrogatorio de parte y los testimonios aquí decretados. Para tal efecto, el apoderado de la parte

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² [11001334204620200033900](https://call.lifefizecloud.com/11001334204620200033900) (solo podrá ingresar al enlace desde los correos informados al despacho para efectos de notificaciones judiciales)

³ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

demandante deberá hacer comparecer a los testigos y al interrogado a la audiencia de pruebas.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50779ad579d51060b1c3739ba2e99b1e17c00ff5d1831055ade20674e8a3ea11**
Documento generado en 29/04/2022 07:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>